



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Primera Legislatura de la Paridad

morena
La esperanza de México

"2021, Año del Maestro Normalista"



0547



**HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE.**

La Suscrita, Diputada María Cristina Torres Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me otorgan el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 35, 140, 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; artículos 36 Fracción II, 37 y 41, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, someto a la consideración de esta Soberanía Estatal la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro sistema legal-democrático en el País se ha caracterizado presentar cambios importantes dentro del marco normativo; nuestra democracia continua en proceso de construcción, perfeccionamiento y consolidación, visto a la luz del día a día requiere de una constante actualización del marco normativo permitan el tránsito hacia una absoluta vida democrática que trae consigo importantes

**CRISTINA
TORRES**
DIPUTADA DE LA XVI LEGISLATURA
QUINTANA ROO



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Primera Legislatura de la Paridad

morena
La esperanza de México

"2021, Año del Maestro Normalista"

avances en las libertades políticas de los ciudadanos, mayor rendición de cuentas de nosotros los legisladores para con nuestros representados, es precisamente por ello que debemos de seguir impulsando la mejora y consolidación de las instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia electoral.

Para lograr esta tarea, era necesario contar con un conjunto de reglas claras que otorguen seguridad jurídica a todos los actores y permitan la vigilancia y rendición de cuentas.

El objetivo de la presente reforma es impulsar una democracia más transparente e imparcial ya que conllevaría al fortalecimiento y la renovación de las instituciones electorales, las cuales requerirán de tiempo suficiente para su consolidación y velar por su principal función es que la imparcialidad de las elecciones y la garantía del cumplimiento de la ley tanto en los procesos electorales como fuera de ellos.

Por este motivo, y dado que la reforma constitucional política y electoral, pretendió la homologación de los principios democráticos en la totalidad del territorio nacional, el propósito medular de la presente reforma radica en fortalecer el combate a la subordinación de la que eran objeto las autoridades electorales, procurando alcanzar un mayor grado de autonomía, de tal manera, que la injerencia de otros poderes no entorpezca o vicie la labor electoral.

Por ende, es indispensable fortalecer la autonomía del órgano jurisdiccional electoral de manera basta y suficiente para garantizar la objetividad de sus decisiones, y convertirse en una institución libre de presiones políticas en su



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Primera Legislatura de la Paridad

morena
La esperanza de México

"2021, Año del Maestro Normalista"

totalidad, para el ejercicio de funciones prioritarias del Estado e inspirar confianza de sus actos entre la ciudadanía.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, entre otros aspectos, que las autoridades jurisdiccionales electorales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, así como que se integren por un número impar de magistraturas, quienes serán electas por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, y en los términos que determine la ley.

Por su parte, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que al presente caso interesa, y respecto de las autoridades electorales jurisdiccionales locales, se establece que son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, y que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En cuanto a su integración, se dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistraturas, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada Estado.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que las leyes locales establecerán el procedimiento de designación de la magistratura



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Primera Legislatura de la Paridad

morena
La esperanza de México

"2021, Año del Maestro Normalista"

que ocupará la presidencia, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten, de igual forma, se establece que la presidencia deberá ser rotatoria.

Derivado de lo anterior, nuestra normatividad estatal prevé en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que el Tribunal Electoral de Quintana Roo es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, y es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral.

Es de explorado derecho que los períodos mínimos en que las instituciones públicas han determinado el funcionamiento de la administración pública han sido de tres años, como ocurre para el caso de los ayuntamientos y de los Diputados federales, y como acontecía para el caso del Tribunal Electoral del Estado.

El artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que: *"...Los Magistrados y las Magistradas de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su presidente o presidenta, quien lo será también del Tribunal, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto o reelecta por una sola vez"*.

Ahora bien, por lo que se refiere al Tribunal Electoral del Estado, desde el inicio de su vida institucional en el año 2003, como ente autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Quintana Roo, la presidencia del Tribunal Electoral, tuvo una duración de tres años, lo que permitió consolidar el funcionamiento de las diversas áreas jurisdiccionales y administrativas, así como las actividades de capacitación y difusión de la cultura democrática.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Primera Legislatura de la Paridad

morena
La esperanza de México

"2021, Año del Maestro Normalista"

Sin embargo, el 22 de diciembre del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto 97, emitido por la XV Legislatura del Estado, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, con lo cual quedó abrogada la Ley Electoral de Quintana Roo hasta antes vigente.

En esta nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció, sin motivo aparente, en su artículo 222, la disminución del periodo de la Presidencia del Tribunal a dos años, al señalar de manera literal lo siguiente:

Artículo 222. *En la primera sesión que se celebre en el mes de diciembre del año que corresponda, los Magistrados Electorales elegirán a uno de ellos como Presidente del Tribunal Electoral **por un período de dos años**, la presidencia será rotativa.*

De lo anterior se desprende que no solamente se disminuyó el periodo de duración de la Presidencia del referido Tribunal, sino que además se incluyó el ordenamiento de que la misma sea rotativa, es decir, que la persona que concluye el periodo en la presidencia, no podrá reelegirse para un periodo inmediato.

Como toda institución pública, el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo tiene la necesidad de aprovechar la experiencia acumulada y el aprendizaje institucional. Para ello es necesaria la continuidad y estabilidad administrativa y organizacional, lo cual depende a su vez de una duración razonable de los cargos administrativos y de dirección. Todo lo anterior es compatible con la normalidad democrática, en tanto se mantenga la rotación de los cargos.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Primera Legislatura de la Paridad

morena
La esperanza de México

"2021, Año del Maestro Normalista"

Con estos factores en mente, los firmantes proponemos que la presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo sea por el periodo de tres años, no dos como hasta ahora. Con un período de tres años, se garantiza ciclo de implementación de políticas, seguimiento, evaluación y aprovechamiento del conocimiento obtenido, que redundará en la eficiencia y eficacia de uno de los pilares de la democracia quintanarroense.

La implementación de modelos administrativos y su evaluación al interior de las autoridades jurisdiccionales es un tema poco abordado, resulta sumamente especializada y requiere de experiencia comparada para consolidarse, por lo que no resulta razonable la expectativa de que en períodos cortos de tiempo se obtenga la innovación necesaria para garantizar su sostenibilidad y congruencia.

Ahora bien, en la actual conformación del Pleno del Tribunal, y como producto del escalonamiento en sus designaciones, una Magistratura concluirá el período para el que fue electo en el mes de diciembre del año 2022, la siguiente Magistratura concluirá su período en el mes de diciembre del año 2025, y la última Magistratura recientemente designada, concluirá su periodo en el mes de diciembre del año 2027.

Dado que las y los magistrados electorales sirven en su encargo durante siete años, se les nombra de manera escalonada, y eligen a su presidente entre ellos, la rotación dinámica de la presidencia está garantizada, por lo que el plazo de tres años de presidencia, es óptimo para que se establezcan verdaderas políticas de administración y cultura organizacional, que coadyuvarán a la independencia del Tribunal.

**CRISTINA
TORRES**
DIPUTADA DE LA XVI LEGISLATURA
QUINTANA ROO



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Primera Legislatura de la Paridad

morena
La esperanza de México

"2021, Año del Maestro Normalista"

Es importante señalar, que la presente iniciativa no amplía el periodo de designación en el cargo de la Magistratura, sino de la Presidencia del Tribunal, por lo que no resulta violatoria de la Constitución Federal, ni de la autonomía del Tribunal, ya que seguirán siendo sus integrantes quienes designen entre ellos mismos a la siguiente persona titular de la Presidencia, ni tampoco viola los derechos de quienes actualmente son Magistrada y Magistrados del mismo, ya que a la conclusión de la actual Presidencia, estarán en aptitud de contender en igualdad de circunstancias por la Presidencia del Tribunal, por un periodo completo de tres años.

De esta manera, se abonará a la certeza y confianza ciudadana, para que los procesos electorales venideros sean vigilados por personas altamente especializadas, técnicas, profesionales y con la experiencia suficiente para garantizar que tanto el desarrollo de las diversas etapas del proceso de elecciones como los resultados que estas arrojen, sean transparentes y apegados a la legalidad.

Por las razones expuestas tengo a bien presentar ante este Honorable Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 222 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo para quedar como sigue:



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Primera Legislatura de la Paridad

morena
La esperanza de México

"2021, Año del Maestro Normalista"

Artículo 222.- En la primera sesión que se celebre en el mes de diciembre del año que corresponda, las y los Magistrados Electorales elegirán a la persona que fungirá como titular de la Presidencia del Tribunal Electoral por un periodo de **tres** años. La Presidencia será rotativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El periodo de duración de tres años, será aplicable a partir de la Presidencia a elegirse en el mes de diciembre del año 2021.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

DIP. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

